Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diez de agosto de dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	**RAD. 2021-00175**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. IT.800037800-8**	**Demandado:** **RUBIAN DIAZ JIMENEZ. C. C.1013584797**

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de RUBIAN DIAZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en Chaparral Tolima y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. **$10.614.843.00 M. Cte.** por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré **066136100009612**, aportado con la demanda.
1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el **19 de septiembre de 2019**, hasta el **19 de agosto de 2020.**
1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el **20 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago.
1.4. **$2.539.878.00 M. Cte.** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

1.5. **$2.871.701.00 M. Cte.** por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 066136100009613, aportado con la demanda.
1.6. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el **18 de septiembre de 2019,** al **18 de agosto de 2020.**
1.7. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el **19 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago.
1.8. **$377.651.00 M. Cte.** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

1.9. **$129.642.00 M. Cte.** por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré **4866470211921051**, aportado con la demanda.
1.10. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 28 de agosto de 2020, al 21 de julio de 2021.
1.11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 22 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas de decidirá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

4. Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 10 de agosto de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.